

CIRCULAR Nº 1 - TEMPORADA 2010/2011

**Se envía a: JUNTA DIRECTIVA Y COMISION DELEGADA
FEDERACIONES AUTONÓMICAS
COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
DELEGADOS COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ÁRBITROS
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES**

Asunto: Normativas sobre Licencias Federativas y afiliación de Clubes.

CONTENIDO DE ESTA CIRCULAR

Esta circular contiene el texto de las normativas para tramitaciones de Licencias.

Lea detenidamente esta Circular antes de comenzar el proceso de tramitación.

Las licencias se realizarán por el mismo sistema que la temporada pasada, cada club y comité de árbitros tiene una clave y usuario que es la misma que la temporada pasada, el que no la recuerde o no la posea la puede solicitar por mail a fbermejo@rfetm.com

Las inscripciones se realizarán a través de la página web www.rfetm.com, sección tramitación de licencias.

CLASES DE LICENCIAS

1.- DE ÁRBITROS

- Juez Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Continental
- Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Nacional
- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel

2.- DE ENTRENADORES

- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel
- Monitor

3.- DE DIRECTIVOS Y DELEGADOS

- De Clubes y Entidades
- De FF.AA.
- De Comités Aut./Prov. de Árbitros
- De Escuelas Aut./Prov. de Entrenadores
- De Órganos de Representación y Gobierno de la RFETM
- De Órg. Complementarios de la RFETM

4.- DE AUXILIARES

- De Auxiliares de Clubes y Entidades
- De Auxiliares de Federaciones y Órganos señalados en el punto 3

5.- DE JUGADORES

Por Clases:

Se establecerán cuatro clases de jugadores, tanto para masculino como para femenino, divididas en dos tipos:

-Jugadores participantes en ligas nacionales.

- Jugadores de Tercera División Masculina ó Segunda División Femenina
- Resto de jugadores de ligas nacionales.

-Jugadores no participantes en ligas nacionales

- Jugadores de categoría alevín o benjamín.
- Resto de jugadores no participantes.

Por Edad:

- Benjamín: nacidos a partir del 1 de enero de 2000 (incluido).
- Alevín: nacidos en los años 1998 y 1999.
- Infantil: nacidos en el año 1997
- Infantil/Cadete: nacidos en el año 1996
- Juvenil/Cadete: nacidos en el año 1995
- Juvenil: nacidos en los años 1993 y 1994.
- Sub 23: nacidos entre los años 1988 y 1992 (ambos incluidos).
- Senior: nacidos entre los años 1972 y 1988 (ambos incluidos).
- Veterano: nacidos antes del 1 de enero de 1972.

Las categorías de edades siguen la reglamentación de la E.T.T.U. y de la I.T.T.F., excepto la sub23 y la cadete, que son categorías propias de la R.F.E.T.M.

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

1.- OPERATIVA DE LOS CLUBES

Con carácter general, las Solicitudes de Licencias para Jugadores, Entrenadores y Delegados debe hacerlas cada Club a través de la web de la RFETM.

En esta web se podrán inscribir los equipos de tercera nacional, previa solicitud a las FF.AA..

Informar que al no ser obligatorio el envío de la firma del jugador, se advierte de que los clubes son los responsables de la veracidad de los datos. En este sentido, la solicitud de licencia de un jugador por un club supone certificar que el jugador se ha vinculado al club a todos los efectos.

Tras los acuerdos de la comisión delegada y asamblea. Deben figurar como mínimo:

Jugadores: cuatro por cada equipo en liga nacional, (excepto los que sólo tengan un equipo en competición nacional que serán cinco), separando la categoría masculina de la femenina.

Delegado: Uno por equipo

Entrenador: Uno por cada dos equipos.

Advertencia: La fecha en la que deben estar este número mínimo de licencias, será el 19 de Septiembre de 2010, exceptuando las licencias de SúperDivisión.

Para obtener más detalles, en el caso de los jugadores, se adjunta la redacción del artículo 337.

ARTICULO 337.- Los Clubes participantes en Ligas Nacionales tienen que tener tramitadas como mínimo las siguientes licencias de jugadores al termino del primer plazo de inscripción en ligas para la División de Honor.

Club con más de un equipo en categoría nacional masculina. Deben tener un número de jugadores masculinos mayor o igual que el resultado de multiplicar por cuatro sus equipos en liga nacional. Para el cómputo de jugadores se tendrán en cuenta los jugadores de tercera nacional masculina y participantes en el resto de ligas.

Club con un equipo en categoría nacional masculina. Deben tener un mínimo de cinco jugadores. Para el cómputo de jugadores se tendrán en cuenta los jugadores de tercera nacional masculina y participantes en el resto de ligas.

Se procederá de igual forma para categoría femenina, teniendo en cuenta para el cómputo, la suma de las licencias

de participantes en otras ligas nacionales y las de segunda división femenina.

En el caso de que se comprobará que un Club no tiene las licencias mínimas de jugador se procederá a informarle y que subsanará el error antes del inicio de la competición.

Si se produjera la inscripción de un equipo de Tercera División Masculina o Segunda Femenina, tras el cierre del primer plazo de inscripciones, para poder inscribirse deberá inscribir a un mínimo de cinco de jugadores si no tiene equipo en categoría superior y de cuatro si ya posee uno en categoría superior.

El hecho de que un Club tramite licencias de jugadores benjamines, alevines, infantiles, o juveniles para un equipo de una División inferior con posibilidad de participar en la División superior, no le exime del cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior.

El programa tiene una serie de campos que son obligatorios, sin los cuales no se podrá tramitar una licencia.

Los Clubes tramitarán sus licencias a través del programa de la RFETM, pero serán sus respectivas FF.AA. las que deben corroborar la veracidad de los datos, **presentando ante la F.A. correspondiente fotocopia del D.N.I. ó N.I.E** (a no ser que ya obre en poder de dicha federación). En el caso de los menores de 14 años se podrá presentar fotocopia de la hoja donde figure en el libro de familia y del D.N.I. de los padres o tutores. Excepcionalmente se podrá admitir el pasaporte.

Para el caso de los jugadores sin nacionalidad española las FF.AA. además tendrán que velar, porque se cumpla el artículo 76 del Reglamento General.

ARTICULO 76.- El Club que solicitara la tramitación de licencia para un jugador extranjero o comunitario, deberá acreditar que el jugador no posee licencia vigente en otra Asociación Nacional ni que pesa sobre él sanción deportiva que lo inhabilite para jugar oficialmente en España, aportando certificación de la correspondiente Asociación Nacional o la carta de libertad del último Club donde hubiera estado adscrito.

Además deberá acreditar con un documento en el que se compromete a no poseer licencia con otra Asociación Nacional hasta el 31 de Agosto de la Temporada Oficial en curso.

Se puede encontrar un modelo tipo de esta declaración para descargar en la web.

Los clubes realizarán los pagos directamente a la F.A.. La RFETM no admitirá ni tramitaciones ni pagos directos de los solicitantes, salvo las

excepciones contempladas en el Reglamento General.

2.- OPERATIVA DE LOS COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS

Con carácter general, las Solicitudes de Licencias para árbitros deben hacerlas los Comités Autonómicos a través de la web. Esto debe hacerse con el usuario y la clave de acceso de cada comité autonómico de árbitros.

Estos tendrán que indicar los árbitros que solicitan licencia, facilitar los datos necesarios a la FA y abonar la cantidad a la FA.

3.- OPERATIVA DE LAS FF.AA.

Al recibir las solicitudes de licencias de cada Club, las FF.AA. comprobarán que, cuando admitan por primera vez una licencia de jugador para su tramitación, tendrán la obligación de comprobar que la edad del solicitante se corresponde con la categoría indicada en la solicitud, mediante la presentación de fotocopia del D.N.I. o N.I.E., y excepcionalmente libro de familia o pasaporte. Igualmente tendrán la obligación de comprobar la edad cuando inscribieren a un jugador en una competición o actividad.

Para el caso de los jugadores sin nacionalidad española las FF.AA. además tendrán que velar, porque se cumpla el artículo 76 del Reglamento General, aprobado en la última asamblea.

ARTICULO 76.- El Club que solicitara la tramitación de licencia para un jugador extranjero o comunitario, deberá acreditar que el jugador no posee licencia vigente en otra Asociación Nacional ni que pesa sobre él sanción deportiva que lo inhabilite para jugar oficialmente en España, aportando certificación de la correspondiente Asociación Nacional o la carta de libertad del último Club donde hubiera estado adscrito.

Además deberá acreditar con un documento en el que se compromete a no poseer licencia con otra Asociación Nacional hasta el 31 de Agosto de la Temporada Oficial en curso.

A efectos estadísticos y de control, es necesario que las FF.AA. envíen a la RFETM cuando esta lo solicite, listados o archivo informático de todas las licencias autonómicas emitidas-

Las FF.AA. enviarán las solicitudes de licencias a través del sistema informático a la RFETM.

La RFETM para proceder a la tramitación tendrá que recibir:

El justificante de pago de derechos por las FF.AA.

El justificante de pago de la mutualidad, o bien certificar que las licencias tramitadas por esta federación están cubiertas por su propia mutualidad y eximir a la RFETM de cualquier tiempo de responsabilidad o reclamación, cuando estas estuvieran autorizadas por la RFETM.

Las F.A. que quiera tener su propia mutualidad, deberá solicitarlo a la RFETM, enviando copia del contrato con la empresa aseguradora, esto servirá para que la RFETM estudie la validez legal de la cobertura de la mutua de la F.A..

4.- OPERATIVA DE LA RFETM

La RFETM expedirá las licencias solicitadas en el plazo de 7 días desde la entrada de la solicitud cerrada de las mismas, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición. Si no se cumplieran los requisitos, se avisará a la F.A., a través del sistema informático, que deberá corregir los errores y solicitar su tramitación de nuevo.

La tramitación de una licencia por parte de la RFETM no validará en ningún momento cualquier situación irregular o no reglamentaria que pudiere darse por falsedad, error administrativo o inadvertencia.

Si la tramitación es aceptada, la RFETM validará las licencias y las remitirá por correo a los clubes.

OBLIGATORIEDAD DE LICENCIA

Todo jugador que participe en cualquier actividad organizada por la RFETM, o bien por otros organismos, federaciones o entidades por delegación de ésta, y que tengan por lo tanto consideración de estatales, aunque fueran fases locales, provinciales, zonales, autonómicas, o simplemente clasificatorias, tendrán que estar en posesión de la correspondiente licencia estatal o de la licencia autonómica validada.

El mismo criterio se aplicará para las licencias de árbitros, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos.

CAMBIOS DE CLUB

Esta normativa no ha sufrido variación desde la última temporada, a excepción de lo aprobado en la asamblea general, que equipara la categoría sub23 a la absoluta.

Los cambios de club se permitirán en los casos que marca el reglamento general en su artículo 65.

ARTICULO 65.- A lo largo de la temporada los jugadores-as, sean o no participantes en Ligas Nacionales, podrán cambiar de Club por una sola vez, tramitando nueva licencia por un Equipo de un Club diferente, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

Los jugadores-as de cualquier nacionalidad y categoría Juvenil, Infantil, Alevín o Benjamín podrán cambiar de Club y participar en cualquier competición con su nuevo Equipo, a excepción de los campeonatos de España si ya lo hubieran hecho representando al antiguo club en cualquier campeonato y en la misma liga o inferior si hubieran sido alineados en dos encuentros en una categoría, siempre que:

- Soliciten y tramiten licencia en su nuevo Club licencia de participante en el resto de ligas nacionales y ellos provinieran de una licencia de no participante o de tercera nacional masculina o segunda nacional femenina.
- Acompañen carta de libertad de su antiguo Club.
- Lo hagan antes de los plazos establecidos en el Capítulo de este Reglamento dedicado a Ligas Nacionales y por las normas complementarias que se publiquen cada temporada.
- Los jugadores-as de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU y categorías, Sub-23, senior o veterano podrán cambiar de Club en las mismas condiciones que los anteriores pero no podrán alinearse con su nuevo club en Ligas Nacionales ni en las pruebas de Equipos de Clubes de los Campeonatos de España si en el anterior Club hubieran jugado más de dos encuentros en Ligas Nacionales.

CAMBIOS DE EQUIPO

Esta normativa no ha sufrido variación desde la última temporada, a excepción de lo aprobado en la asamblea general, que equipara la categoría sub23 a la absoluta.

Tras reunificarse varias clases de licencias, la normativa de cambios de equipo, ha sufrido bastantes modificaciones, todos ellos recogidos en los artículos 66, 67 y 68 del reglamento, que se exponen a continuación.

ARTICULO 66.-

Los jugadores-as de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU, de cualquier categoría de edad, podrán cambiar de tipo de licencia de tercera nacional masculina, segunda nacional femenina o no participante a licencia de participante en el resto del ligas, dentro del mismo Club siempre que:

- a) Sean jugadores-as participantes en Ligas Nacionales.
- b) Lo hagan antes de los plazos establecidos en el Capítulo de este Reglamento dedicado a Ligas Nacionales y por las normas complementarias que se publiquen cada temporada.
- c) Estos jugadores no podrán ser alineados por su nuevo equipo hasta tanto no se cumplan los plazos reglamentarios de tramitación.

A lo largo de la temporada los jugadores-as de un Club, con licencia de tercera nacional masculina, segunda femenina o no participantes en Ligas Nacionales, podrán ser alineados en los Equipos de ese Club de División superior, sin necesidad de modificar ésta, con las siguientes limitaciones:

- a) Tener nacionalidad española o ser jugadores-as pertenecientes a países afiliados a la ETTU.
- b) Ser de categoría Juvenil, Infantil, Alevín o Benjamín.
- c) En este caso, estos jugadores-as podrán ser alineados hasta un máximo de 5 encuentros en uno o varios equipos de Categoría superior sin necesidad de tramitar licencia de participante en el resto de ligas nacionales. Cumplidos los 5 encuentros sí estarán ya obligados a tramitar nueva licencia si quisieran participar en un 6 partido. Si no se produjera esta solicitud se incurriría en alineación indebida. En este caso los plazos de tramitación de licencias no se respetarán, al ser un cambio obligatorio.

A lo largo de la temporada los jugadores-as de un Club, con licencia de tercera nacional, podrán ser alineados en los Equipos de ese Club de División superior, sin necesidad de modificar ésta, con las siguientes limitaciones:

- a) Tener nacionalidad española o ser jugadores-as pertenecientes a países afiliados a la ETTU.
- b) Ser de categoría, Sub23, Senior o Veterano.
- c) En este caso, estos jugadores-as podrán ser alineados hasta un máximo de 1 encuentros en un equipo de categoría superior sin necesidad de tramitar licencia de participante en el resto de ligas nacionales. Cumplidos este encuentros Sí estarán ya obligados a tramitar nueva licencia si quisieran participar en un segundo encuentro. Si no se produjera esta solicitud se incurriría en alineación indebida. En este caso los plazos de tramitación de licencias no se respetarán, al ser un cambio obligatorio.

ARTICULO 67.- Dentro de equipos de un mismo club, los jugadores podrán participar en el equipo de liga nacional que les permita su estatus.

Es estatus inicial vendrá marcado por la primera alineación del jugador y su tipo de licencia.

El estatus inicial para un jugador con licencia de participante en ligas nacionales será el que adquiera tras ser alineado en su primer encuentro, que será de segunda, primera, división de honor o superdivisión.

El estatus inicial para un jugador con licencia de tercera será tercera nacional.

El estatus inicial para un jugador con licencia de no participante, siendo su categoría de edad inferior o igual a juvenil, será tercera.

Un jugador con licencia de no participante, siendo su categoría de edad senior o absoluto, no podrá participar en ligas nacionales.

Los jugadores nacionales o de países afiliados a la ETTU, podrán jugar en los equipos dentro su club, en la categoría que marca su estatus o bien en una superior.

Los jugadores extranjeros sólo podrán jugar en la categoría que marque su estatus inicial.

Cambios de estatus.

Los jugadores benjamines, alevines, infantiles o juveniles que sean alineados en seis encuentros en categoría superior, cambiarán de estatus y pasarán a tener el estatus de la categoría superior. Este estatus será el de la categoría superior a la inicial, en la que hayan disputado más encuentros. En el caso de haberse disputado el mismo número, será la menor de ellas. El número de alineaciones en los encuentros de categoría superior al nuevo estatus, serán acumulables para un posterior cambio de estatus.

Los jugadores senior, veteranos o sub23 que sean alineados en dos encuentros en categoría superior, cambiarán de estatus y pasarán a tener el estatus de la categoría superior. Este estatus será el de la categoría superior a la inicial, en la que hayan disputado más encuentros. En el caso de haberse disputado el mismo número, será la menor de ellas. El número de alineaciones en los encuentros de categoría superior al nuevo estatus, serán acumulables para un posterior cambio de estatus.

El cambio de estatus supondrá el pago de un canon por parte del jugador de 50 euros.

ARTICULO 68.- En todos los casos de cambio de licencia de tercera nacional o no participante dentro de la misma temporada, se volverán a abonar los derechos económicos dobles correspondientes a tramitación de licencias modificadas. En las cuotas nacionales, no así con la mutualidad que ya se entenderá abonada.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Los plazos son los siguientes como se puede comprobar en el artículo 319 del Reglamento General, las fechas concretas para esta temporada, que no figuran se pueden obtener de los datos del calendario de competición.

ARTICULO 319.-

Las licencias correspondientes a jugadores-as participantes en las Ligas Nacionales de Superdivisión Femenina, División de Honor, Primera División Masculina y Femenina y Segunda Masculina, podrán solicitarse solamente hasta 7 días antes del comienzo de sus Ligas, abriéndose un nuevo plazo 20 días antes del comienzo de la segunda vuelta que se cerrará también 7 días antes del comienzo de la segunda vuelta. Los jugadores que tramiten su licencia en este segundo plazo solo podrán alinearse a partir de la primera jornada de la segunda vuelta. En superdivisión masculina los plazos serán de 72 horas antes del comienzo de sus Ligas, abriéndose un nuevo plazo 20 días antes del comienzo de la segunda vuelta que se cerrará también 72 horas antes del comienzo de la segunda

vuelta. Las licencias que sean solicitadas en los plazos correspondientes exclusivamente a Superdivisión Masculina y Femenina, sólo podrán tener el estatus de Superdivisión.

Las licencias de Tercera Nacional Masculina y Segunda Nacional Femenina se podrán tramitar con el mismo límite que las de segunda nacional en el segundo plazo, para la Primera Nacional Masculina y Femenina respectivamente.

Las licencias de jugadores con equipos no participantes en liga nacional, se podrán realizar hasta el 30 de Junio de 2011.

Con carácter general los jugadores que soliciten licencia de Tercera Nacional o No participante después del 25 de Septiembre de 2010 solo podrán alinearse a partir de la primera jornada de la segunda vuelta, en las ligas nacionales de Superdivisión, División de Honor, Primera División Masculina y Femenina y Segunda Masculina.

Los jugadores que soliciten licencia No participante después del 8 de Enero de 2011 no podrán participar en las ligas nacionales de División de Honor, Primera División Masculina y Femenina y Segunda Masculina.

Se podrán solicitar licencias de árbitros, entrenadores, delegados, directivos y auxiliares en cualquier momento, pero la licencia federativa, en todos los casos, solo tendrá validez para la temporada en curso, y su vigencia será desde la fecha de entrada de la solicitud en la F.A. hasta el 31 de agosto de 2011.

DERECHOS DE LICENCIAS Y CUOTAS

Los derechos por cada licencia federativa nacional se expresan en tres conceptos económicos,:

- Cuota correspondiente a la Mutualidad
- Cuota correspondiente a las FF.AA.
- Cuota correspondiente a la RFETM

La cuota de las FF.AA. vendrá fijada por cada FF.AA. que debe ser quien informe a sus clubs de cual es su cuantía.

Encontrarán un documento anexo, con un cuadro detallado de los derechos de tramitación de cada licencia de la cuota de la RFETM y de la mutualidad de la RFETM.

El abono de los derechos económicos de todas las licencias se realizará íntegramente por los solicitantes de las mismas a sus respectivas FF.AA. y éstas enviarán a la RFETM la cuota correspondiente a la mutualidad y a la RFETM.

La RFETM se ocupará de abonar a la mutua las cuotas correspondientes a las afiliaciones que envía a dicho organismo.

No se tramitarán las solicitudes de licencias que no vayan acompañadas del pago de los derechos correspondientes.

El importe deberá enviarse por cheque nominativo o transferencia bancaria a la cuenta de la RFETM, código:

**Advertencia: Esta cuenta es distinta del año anterior.
Se deberá poner claramente en el concepto el nombre de la Federación y el número de recibo o recibos que se pagan.**

0075 0671 04 0600394860

del Banco Popular Español, enviando copia del resguardo de dicha transferencia a contabilidad@rfetm.com

El jugador, entrenador, árbitro, delegado, etc., que solicite en el transcurso de la misma temporada una nueva licencia federativa por cambio de equipo o club, pérdida de la primitiva u otra circunstancia, abonará derechos totales dobles a aquéllos que le correspondieren por su categoría.

ALTAS DE CLUBES

Los Clubes que tengan uno o más equipos participando en Ligas Nacionales de Superdivisión, división de honor, primera división o segunda división masculina, no abonarán los derechos de afiliación, al considerarse éstos incluidos en el pago de los derechos que hacen al inscribirse en estas ligas.

Los restantes clubes que no tengan equipos participando en las mencionadas Ligas Nacionales, abonarán 55 euros incluyéndose en éstos a los

Clubos que tengan equipos en la segunda división femenina y tercera división masculina.

Para poder tramitar licencia a jugadores, entrenadores y delegados, es necesario que su Club haya solicitado y pagado los derechos de afiliación a la RFETM.

Todo club sin Equipos participantes en las Ligas Nacionales de Superdivisión, División de Honor, Primera División y/o Segunda División Masculina que solicite licencias de cualquier modalidad y categoría ante la RFETM tendrá que solicitar su inclusión como club a su FF.AA, que le indicará los pasos a seguir. La tramitación y abono se efectuará a través de su correspondiente F.A.

Cuando un Club se afilie por primera vez a la RFETM, deberá enviar a ésta, a través de su respectiva F.A., fotocopia de sus estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes u Órgano de la comunidad autónoma correspondiente, que estén vigentes, así como fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria.

ALTAS DE EQUIPOS DE TERCERA NACIONAL

Los Clubes que tengan uno o más equipos en tercera nacional, al margen de solicitar su inscripción como club si fuera necesario, deberán rellenar la hoja de datos que se encuentra adjunta a esta circular.

Rellenando todos los datos que se solicitan.

Madrid, 26 de agosto de 2010



Fdo.: Fernando Bermejo
Director Actividades RFETM